

El número 114 de la Revista reseñada se abre con la sección de estudios penales, a la cual da inicio un estudio de Trapero Barreales sobre “La transformación del derecho penal laboral: De protector de los derechos de los trabajadores a garante de la competencia empresarial y de las políticas migratorias”. En él, la autora analiza los efectos derivados de la transposición de la Directiva 2009/52/UE en los delitos contra los derechos de los trabajadores, afirmando que, con ella, se ha producido una desnaturalización del Derecho Penal Laboral, ya que los derechos de los trabajadores dejan de ser el bien jurídico protegido real por los preceptos que se comprenden en el Título XV del Código Penal. Sustenta esta afirmación llevando a cabo un exhaustivo estudio de los delitos contra los derechos de los trabajadores, prestando especial atención al artículo 311.2 (Ley Orgánica Nº 7/2012, de 27 de diciembre) y 311 bis (Ley Orgánica Nº 1/2015, de 30 de marzo, si bien la autora alude al Proyecto de Reforma de octubre de 2013, debido a que cuando se publicó el trabajo todavía la Ley no había sido aprobada).

También de una reforma penal propuesta en el Proyecto de octubre de 2013 se ocupará Roso Cañadillas: “Las relaciones entre la apropiación indebida y la administración desleal y su nueva regulación en el Proyecto de Reforma de 2013”. En esta ocasión, la autora expone una construcción que delimita las figuras citadas, apostando por el concurso de delitos, cuando concurren ambas. Termina su exposición presentando la regulación del Proyecto de Reforma de 2013, valorando positivamente el que se proponga la misma pena para la apropiación indebida y para la administración desleal genérica. Sin embargo, critica la pretendida derogación del delito de administración desleal societario.

Navarro Cardoso presenta un trabajo sobre un tema de plena actualidad, desgraciadamente, “Corrupción, transparencia y Derecho Penal. Especial referencia al derecho de acceso a la información pública”. Entiende el autor que la corrupción sólo puede combatirse con más Estado de Derecho y más Estado democrático, desempeñando un papel crucial para esta misión la transparencia. En este contexto, desarrolla sus ventajas, explica las bondades de la racionalización administrativa como medida para alcanzar una efectiva transparencia, y pone de manifiesto la ineficacia del Derecho Penal como única respuesta frente a los actos corruptos ya que “los gestores públicos podrían entender que el Código Penal es el código de conducta que debe regir sus actos, que sólo deben evitar realizar las conductas previstas en él”. En este sentido, considera el autor que es imprescindible empoderar de nuevo a la sociedad civil para luchar contra la corrupción.

La sección prosigue con un artículo de Agustina, en el que analiza el modo en que el comportamiento de la víctima en el ciberespacio influye decisivamente en la génesis del delito (“Cibercriminalidad y perspectiva victimológica: un enfoque general explicativo de la cibervictimización”), y, le pone término Mendo Estrella con un trabajo sobre “¿Qué castiga el artículo 328.1 del Código Penal? Aclaraciones sobre el establecimiento de depósitos o vertederos”, donde el autor propone una interpretación de los términos con los que se describe la acción típica del artículo 328.1.

En la sección de estudios criminológicos, se encuentra “La revocación del régimen abierto: ¿Una práctica legítima? (Recall from open regime and legitimacy)”, de Cid y Tébar. Los autores, después de presentar el modelo normativo de la citada institución, se aproximan a su práctica a través de un estudio llevado a cabo con 52 personas a las que se revocó el régimen abierto en Cataluña, en la fase final de cumplimiento. De este estudio, extraen como principal resultado una baja percepción de justicia entre las personas que han sido objeto de una revocación de su régimen abierto, así como una mayor dificultad de las mismas para volver a acceder al tercer grado.

A este estudio le sigue la presentación por parte de Jaén Vallejo del “Panorama jurisprudencial: Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo”, donde se recogen los extractos de las Sentencias más destacadas de sendos Tribunales correspondientes al segundo cuatrimestre del año 2014.

Cierra este número de Cuadernos de Política Criminal, la sección bibliográfica donde se recensionan las siguientes obras: “El delito de conducción temeraria: análisis dogmático y jurisprudencial de Josefa Muñoz Ruiz, Dykinson, Madrid, 2014” llevado a cabo por Gálvez Jiménez y “El delito urbanístico. Artículo 319 del Código Penal español de María José Sánchez Robert, Dykinson, Madrid, 2014”, elaborado por Muñoz González.

En la sección de estudios penales del primer número (Nº 115) del año 2015 de la Revista reseñada se encuentran siete trabajos. En el primero de ellos Castelló Nicás presenta un trabajo relativo a “El delito de alzamiento de bienes del artículo 257.2 del Código Penal (Ley Orgánica Nº 1/2015, de 30 de marzo): naturaleza jurídica y exigencia de declaración de responsabilidad civil en sentencia condenatoria previa”. En este artículo, la autora aborda dos cuestiones jurídicas fundamentales en la interpretación del delito analizado, llegando a la conclusión de que, en lo que a su naturaleza jurídica se refiere, el alzamiento de bienes es un delito de actividad, si bien habría que exigir la materialización del perjuicio y atribuirle la naturaleza de delito de resultado; y que resulta necesario demostrar la perpetración del delito anterior a la comisión del alzamiento de bienes.

A continuación, Rueda Martín lleva a cabo una revisión crítica de la doctrina penal en relación con la relevancia penal de las acciones cotidianas en la comisión de hechos dolosos (“De nuevo sobre la relevancia penal de las acciones cotidianas en

la comisión de un hecho doloso”). En realidad la autora se centra en dar respuesta a las distintas objeciones que la doctrina especializada ha planteado a la tesis que, al respecto, ella desarrolló en “Consideraciones acerca de la relevancia penal de las acciones cotidianas en la comisión de un hecho doloso”.

Le sigue Serrano González de Murillo con un análisis sobre “El ataque a la libertad en el robo violento. Problemas concursales”. En esta ocasión, el autor se centra en el supuesto en el que se identifica una pluralidad de sujetos pasivos. Para ello repasa las respuestas de la jurisprudencia y la doctrina, llegando a la conclusión de que es necesario diferenciar los supuestos en los que la sustracción se produce a todos los sujetos pasivos de aquellos otros casos en los que sólo se produce una sustracción.

La sección prosigue con un artículo de Urruela Mora en el que lleva a cabo un estudio sobre las últimas reformas del ordenamiento jurídico penal español en relación con las medidas de seguridad (“¿Hacia un cambio de paradigma? La configuración de un Derecho Penal de la peligrosidad mediante la progresiva introducción de medidas de seguridad aplicables a sujetos imputables en las recientes reformas penales españolas”). Partiendo de la reforma del Código Penal operada a través de la Ley Orgánica N° 5/2010,

A continuación González Collantes analiza el “Auge y crisis de la resocialización. Crisis y auge de la pena de prisión”. De este modo, recorre las distintas etapas por las que ha pasado la pena privativa de libertad a lo largo de la Historia, deteniéndose en las causas que explican el auge y la crisis del ideal resocializador y de la pena de prisión, así como de la relación que existe entre ambos. Por su parte Pérez Arias se ocupará de los “Delitos contra la libertad de los sujetos intervinientes en el proceso y de represalias”, previstos en el artículo 464 del Código Penal. Y, finalmente, se cierra esta sección con un estudio sobre uno de los temas novedosos de la reforma del Código Penal “La revocación de la suspensión como efecto del incumplimiento de las condiciones” (Sánchez Robert).

En la sección de estudios criminológicos, se encuentra un trabajo de Tinoco Pastrana relativo a “La participación de las asociaciones de víctimas como parte acusadora en el proceso penal y el nuevo estatuto de la víctima del delito, por el que se transpone la Directiva 2012/29/UE”. A este estudio le sigue, dentro de la sección jurisprudencial, el análisis que Jaén Vallejo lleva a cabo sobre el “Panorama jurisprudencial: Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo”.

La sección bibliográfica cuenta con reseñas de las siguientes obras: “Razones y sinrazones para una criminología feminista, de María Luisa Maqueda Abreu, Madrid, 2014”, llevada a cabo por Serrano Maíllo; “El origen de los delitos. Introducción al estudio y explicación de la criminalidad, de Santiago Redondo Illescas, Valencia, 2015,” realizada por Morillas Cuevas, “Bien jurídico penal y derecho penal mínimo de los derechos humanos. Estudios, de Mercedes Alonso Álamo”, elaborada por de Pablo Serrano y, finalmente, “La lucha contra la criminalidad en

la Unión Europea. El camino hacia una jurisdicción penal común, de M^a Ángeles Pérez Marín, 2013”, realizada por Sánchez Domingo.

Cierran este número de Cuadernos de Política Criminal, una nota de política criminal “Societas delinquere non potest, a pesar de los pesares” de Cobo del Rosal y una nota necrológica elaborada por Carbonell Mateu, In Memoriam Susana Huerta Tocildo. (Dra. Patricia Tapia Ballesteros. Universidad de Valladolid).

REVISTA DERECHO Y PROCESO PENAL Nº 37, 38 AÑO 2015

Como resulta habitual en la revista trimestral de Aranzadi, se abre con un comentario de uno de sus directores (Fermín Morales Prats y Ángel José Sanz Morán), al que siguen una serie de análisis doctrinales, referencias y comentarios legislativos, así como de la jurisprudencia más destacada, para concluir con la presentación y/o análisis de algún informe y de referencias bibliográficas.

De este modo, en el número que aquí se reseña, Morales Prats dedica la editorial al Anteproyecto de Ley Orgánica de Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal, el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológicas (“El sometimiento en la instrucción a límites temporales en el anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”). Se centra el director de la revista en una de las cuestiones que, según la Exposición de Motivos del citado Anteproyecto, urge modificar antes de que se apruebe el esperado nuevo Código Procesal y Penal: el sometimiento de la fase instructora del proceso penal a límites temporales. Considera Morales Prats que esta propuesta resulta un interesante avance, siempre y cuando llegue a aprobarse y “no vuelva a ser un proyecto non nato de Reforma procesal por la convocatoria de elecciones generales”.

Dentro de la sección dedicada al Análisis Doctrinal encontramos dos artículos dedicados a cuestiones procesales y otros tantos a cuestiones de Derecho penal sustantivo. En lo que a las primeras se refiere, Portal Manrubia analiza la regulación de las medidas cautelares patrimoniales en el proceso penal (“La tutela cautelar patrimonial en la jurisdicción penal”), diseminada en distintos preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal e integrada con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del Código Penal y del Código Civil, lo que conlleva la ausencia de una terminología unitaria así como de una clara sistemática de las consecuencias patrimoniales que deben asegurarse *ante iudicium* en el procedimiento penal. Es por ello, entre otras cuestiones, que el autor propone la creación de un capítulo específico en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que garantice “la consecuencia patrimonial *ex delicto*, de naturaleza civil, penal o procesal”. Por su parte, Neira Pena se ocupa del fenómeno de las investigaciones internas empresariales, derivadas del reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en un trabajo que titula “Sherlock

Holmes en el centro de trabajo. Las investigaciones internas empresariales”. La autora, después de exponer las complicaciones propias de llevar a cabo una investigación en contextos organizativos, analiza la regulación española en lo que a la responsabilidad penal de las personas jurídicas se refiere, prestando especial atención al papel preventivo de la propia persona jurídica para evitar dicha responsabilidad.

De las cuestiones de Derecho penal sustantivo se ocupan, en esta ocasión, Quintero Olivares y Escuchuri Aisa. El primero de ellos repasa la institución de la acción popular, la cual se encuentra sumida en una profunda crisis, (“La acción popular: pasado, presente y futuro de una institución controvertida”). Entiende Quintero Olivares que es necesaria una reforma en la que la acción popular sólo pudiera ejercerse una vez dictado el auto de apertura de la fase intermedia y donde quedase bien definido qué delitos pueden ser perseguidos mediante ella, entre otras cuestiones. Escuchuri Aisa, por su parte, analiza las consecuencias de la incorporación en el año 2010 de un nuevo Capítulo en el Código Penal español, dedicado a las organizaciones y grupos criminales, en un trabajo titulado “Comisión de delitos en el marco de organizaciones y grupos criminales. Algunos problemas que plantea la regulación del Código Penal español en relación con la delincuencia organizada”. La autora, después de estudiar los elementos esenciales de la reforma y su relación las exigencias derivadas de la normativa europea, se ocupa de los problemas de delimitación de estos delitos con el de asociación ilícita y con las agravantes específicas de otras figuras delictivas, como son el tráfico de drogas o la trata de seres humanos.

En la sección dedicada a la Legislación, Gómez Colomer analiza “Los aspectos esenciales del proyectado estatuto de la víctima” (el cual ha sido finalmente aprobado en Ley N° 4/2015, de 27 de abril), al que considera más garantista que la normativa europea que pretende transponer. De la actualidad procesal se ocupa Planchadell Gargallo, quien desglosa la Ley Orgánica N° 7/2014, de 12 de noviembre de 2014, relativa al Intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea; y Ley N° 23/2014, de 20 de noviembre de 2014, de Reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. A continuación se presenta la única Circular de la Fiscalía General del Estado N° 1/2014, sobre acumulación de condenas, de 5 de diciembre de 2014. En lo que a la jurisprudencia se refiere, Ibarra Sánchez analiza el auto 627/2014, de 7 de noviembre, de la Audiencia Provincial de Palma, en un trabajo titulado “Alcance y finalidad del auto de transformación en procedimiento abreviado del artículo 779.1.4ª LECR, como primer juicio de acusación y de probable responsabilidad penal. El auto N° 627/2014 de 7 de noviembre, de la Audiencia Provincial de Palma, caso N°os”.

Después de transcribir los Acuerdos del Pleno No Jurisdiccionales de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 24 de septiembre, 21 de octubre y 2 de diciembre, así como algunos extractos de Sentencias destacadas del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de algunas Audiencias Provinciales, Jiménez Martínez

revisa los límites entre la culpabilidad y la inimputabilidad a través del denominado “caso Bretón”, apoyándose en los nuevos estudios neurocientíficos (“La contribución de la neurociencia en el Derecho Penal. A propósito del síndrome de Medea en el “caso Bretón”: ¿culpabilidad o inimputabilidad?”).

Se cierra este número de la *Revista de Derecho y Proceso Penal* con la recesión al libro “Nuevas aportaciones al espacio de libertad, seguridad y justicia: hacia un Derecho Procesal Europeo de naturaleza civil y penal” de Mar Jimeno Bulnes (coord.), llevada a cabo por Marta Muñoz de Morales Romero, y con la recopilación de las publicaciones científicas más destacadas en el ámbito del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal.

En su N° 38, es Sanz Morán, director de la Revista, quien se ocupa de la editorial dedicada a “La última reforma penal: Los delitos contra la vida humana como paradigma”. Da inicio así el autor a un número prácticamente monográfico sobre las últimas reformas legislativas, procesales y penales. Se centra el director de la revista en los delitos contra la vida humana independiente, cuya reforma considera “un excepcional campo de pruebas de los vicios y carencias que aquejan a toda la reforma”.

Dentro de la sección dedicada al Análisis Doctrinal encontramos dos artículos dedicados a cuestiones procesales, otros tantos a cuestiones de penal sustantivo y tres sobre ejecución penal. En lo que a las primeras se refiere, García Rodríguez, analiza la Ley N° 4/2015, de 27 de abril, sobre el nuevo Estatuto de la Víctima del Delito. Especialmente crítico con el concepto de víctima previsto en la Ley, el autor pone de manifiesto los retos pendientes para lograr la efectiva aplicación del Estatuto. De Hoyos Sancho, por su parte, examina la trasposición de los instrumentos normativos dictados en el ámbito de la Unión Europea en materia de reconocimiento mutuo de algunas medidas de protección a las víctimas de hechos delictivos, en España y en Alemania (“El reconocimiento mutuo de las medidas de protección penal y civil de las víctimas en la Unión Europea: la Directiva 2011/99, el Reglamento 606/2013, y su respectiva incorporación a los ordenamientos español y alemán”), por ser ambos países los primeros en llevar a cabo dicha trasposición. De este modo, la autora analiza la Ley española N° 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, y la ley alemana, Gesetz zum Europäischen Gewaltschutzverfahren, de 5 de diciembre de 2014.

Por otro lado, Rodríguez Medina y Souto García se ocupan de las cuestiones de penal sustantivo. En concreto, la primera de ellas, analiza “Problemática de los delitos de peligro abstracto. Especial consideración de los delitos contra el medio ambiente”, donde la autora analiza las razones para considerar adecuada la tutela penal de los delitos de peligro abstracto en el ámbito de la protección del medio ambiente. A continuación, SOUTO GARCÍA analiza “La tutela penal del derecho de crédito tras la reforma operada por la Ley Orgánica N° 1/2015, de 30 de marzo: los “nuevos” delitos de frustración de la ejecución y de insolvencia punible”. Entiende la autora que, con la reforma, se ha renovado el contenido de los delitos que

protegen el derecho de crédito y los ha dotado de un mayor campo de actuación, si bien no exento de críticas como, por ejemplo, el uso confuso de algunos conceptos previstos en la Ley Concursal.

Finalmente, la sección se cierra con tres trabajos de ejecución penal: Goyena Huerta, analiza la “La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad tras la reforma del Código Penal de 2015”), Cutiño Raya se ocupará de “La clasificación en grados. Análisis crítico de la normativa penitenciaria” y Gallego Díaz de “Recompensas y beneficios penitenciarios: dos instrumentos distintos de estimular al condenado a una pena privativa de libertad”.

Del análisis legislativo se ocupa Ibarra Sánchez con un estudio sobre “La instrucción penal y sus plazos máximos en el Proyecto de Ley de modificación de la LECR para la agilización de la justicia penal y fortalecimiento de las garantías procesales de 2015”, llevando a cabo Planchadell Gargallo la presentación de las Leyes Orgánicas N°s. 1, 2 y 4/2015, de 30 de marzo.

En la sección de Jurisprudencia, se transcribe el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 20 de enero de 2015, por el que se señala que “Los ataques contra la vida de varias personas, ejecutados con dolo directo o eventual, se haya o no producido el resultado, realizados a partir de una única acción, han de ser tratados a efectos de penalidad conforme a las reglas previstas para el concurso real [...], salvo la existencia de regla penológica especial”, así como algunos extractos de Sentencias destacadas del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de algunas Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia.

Se cierra este número de la *Revista de Derecho y Proceso Penal* con la recopilación de las publicaciones científicas más destacadas en el ámbito del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal y, en su edición digital, con unos cuadros comparativos referidos a las Leyes Orgánicas N°s. 1/2015 y 2/2015, de 30 de marzo, de modificación del Código Penal, y de las Reformas de la LECRIM y la LOPJ contenidas en la Ley N° 1/2015, de 30 de marzo, de modificación del Código Penal, la LO N° 5/2015, de 27 de abril, de transposición de la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho de información en los procesos penales y en la Ley N° 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito. (*Dra. Patricia Tapia Ballesteros. Universidad de Valladolid*).

REVISTA ZStW
(ZEITSCHRIFT FÜR DIE GESAMTE STRAFRECHTSWISSENSCHAFT)
TOMO 127 AÑO 2015

El Tomo 127 de la ZStW, publicado a comienzos de abril de 2015, comienza con un homenaje de Thomas Weigend al profesor de Friburgo y antiguo director del

Instituto Max Planck de derecho penal de dicha ciudad Albin Eser, con ocasión de su 80º cumpleaños.

El primer artículo del presente tomo corresponde a la contribución de Thomas Hillenkamp, “Hirnforschung, Willensfreiheit und Strafrecht - Versuch einer Zwischenbilanz” (investigaciones del cerebro, libertad de la voluntad y derecho penal – propuesta de balance provisional). Dicha contribución analiza desde un enfoque centrado en recientes estudios efectuados en el campo de la neurología, diversos problemas propios de la teoría de la culpabilidad, especialmente lo referido a la existencia o inexistencia de una voluntad libre de actuar.

En su artículo “Macht sich ein Gerichtsvollzieher, der schuldnerfremde Gegenstände verwertet, wegen Diebstahls strafbar? –Ein Beitrag zur Einheit der Rechtsordnung und zur theoretischen Viktimologie” (¿Es responsable penalmente por el delito de hurto el oficial de ejecución que utiliza bienes ajenos al deudor?– Una contribución a la unidad del ordenamiento jurídico y a la victimología teórica) el profesor emérito de la Universidad Libre de Berlín Joachim Bohnert, analiza pormenorizadamente la eventual responsabilidad penal del oficial de ejecución respecto a la disposición de bienes que se encuentran fuera de su ámbito de competencia. Para ello se efectúa un estudio de las atribuciones propias de dicho funcionario, especificadas en la Ordenanza Procesal Civil alemana (ZPO) y en las normas administrativas de los oficiales de ejecución (GVGA), analizando finalmente la eventual concurrencia de causales de justificación y posibles supuestos de error.

Lutz Eidam analiza en el interesante artículo “Auswirkung und Stellenwert strafrechtlicher Expertengutachten auf die Anwendbarkeit von § 17 StGB in wirtschaftsstrafrechtlichen Fallkonstellationen” (Repercusión e importancia del informe evacuado por un experto en derecho penal sobre la aplicación del § 17 Código Penal alemán en casos de derecho penal económico) los alcances de una opinión o análisis jurídico errado efectuado por un jurista a un particular, en el marco de un derecho penal económico cada vez más complejo. Para ello, se analiza la doctrina y jurisprudencia europea y alemana en lo referido al principio de legalidad, a las reglas sobre la culpabilidad, al mandato de determinación y fundamentalmente a la posibilidad de invocar un error de prohibición por parte del afectado por la opinión letrada errada, así como su eventual derrotabilidad.

Cerrando la primera sección, el artículo de Frank Zimmermann “Die Europäische Ermittlungsanordnung: Schreckgespenst oder Zukunftsmodell für grenzüberschreitende Strafverfahren?” (La ordenanza europea sobre investigaciones: ¿fantasma o modelo futuro para procesos penales transnacionales?) analiza las investigaciones criminales internacionales, en el marco de la regulación europea.

Como es habitual, el presente número de la revista contiene una recensión sobre una monografía recientemente publicada. En este caso se trata del comentario efectuado por Ulfrid Neumann respecto de la obra “Kultur und Strafrecht” (cultura y derecho penal) de Brian Valerius.

La sección “panorama internacional” del presente tomo comienza con el trabajo de Judit Jacsó sobre delitos tributarios en el marco del Código Penal húngaro “*Neue Wege zur Bekämpfung der Steuerhinterziehung durch den Straftatbestand des Haushaltsbetrugs im ungarischen StGB*” (Nuevos caminos para el combate a la evasión tributaria por medio del tipo penal de fraude presupuestario en el Código Penal húngaro). Por su parte Gunnar Duttge, Johanna Erler y Makoto Tadaki ofrecen una mirada al derecho penal japonés a través de “*Aktuelle Entwicklungslinien des japanischen Strafrechts im 21. Jahrhundert*” (Líneas de desarrollo actual del derecho penal japonés en el siglo XXI), un interesante trabajo en el cual se exponen los alcances de la estrecha vinculación de larga data existente entre el derecho penal japonés y alemán, así como los desafíos actuales que dicha cooperación presenta.

Cerrando la presente edición, Kai Ambos, Ezequiel Malarino, Christian Steiner y Juliana Pavia presentan “*Überlegungen zur rechtlichen Behandlung des Terrorismus*” (Reflexiones sobre el tratamiento jurídico del terrorismo), un breve artículo de especial interés para Latinoamérica, en el cual se da cuenta de los resultados de las jornadas del Grupo Latinoamericano de Estudios de Derecho Penal Internacional, llevadas a cabo en Lima el pasado 27 y 28 de octubre de 2014. En el marco de dicho encuentro se discutió sobre el tratamiento del terrorismo en la región, cuyas conclusiones fueron resumidas en los 5 puntos de la llamada “Declaración de Lima”: I. El terrorismo es un delito grave, frente al cual no deben emplearse procedimientos que socaven los principios propios del Estado de Derecho. II. Las conductas delictivas de terrorismo deben estar delimitadas con toda precisión en la ley, y ser sancionadas respetando el principio de proporcionalidad de las penas. III. Los procedimientos penales por terrorismo no deben estar a cargo de una jurisdicción de excepción. Deben ser sometidos a los mismos principios, reglas y garantías del debido proceso aplicables a los delitos en general. IV. La respuesta estatal no debe utilizar la retórica de la “guerra” para hacer frente al terrorismo. V. Los Estados no deben utilizar el terrorismo como pretexto para reprimir la protesta social y la disidencia. VI. Los Estados, al implementar los estándares internacionales en la materia, no deben desconocer las garantías de la persona contenidas en sus ordenamientos constitucionales y en los tratados internacionales de protección de derechos humanos (*Carlos Correa Robles. Doctorando Universidad Libre de Berlín*).

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO E PROCEDURA PENALE N° 4 AÑO 2014 – N° 1 AÑO 2015

El cuarto fascículo de la Revista, correspondiente al trimestre octubre-diciembre del año 2014 en su sección de artículos de doctrina cuenta con 14 contribuciones destacando entre ellas las del prof. Emilio Dolcini *La legge sulla procreazione assistita dieci anni dopo: la metamorfosi continua* en la cual describe los cambios experimentados por dicha normativa luego de las sentencias de la Corte Constitu-

cional italiana 151 de 2009 y 162 del 2014 las cuales han, entre otras cosas, eliminado la prohibición absoluta de fecundación heteróloga que preveía originalmente la ley; la del prof. Ubertis *diritti fondamentali e dialogo tra le corti: fantascienza giuridica?* *diritti fondamentali e dialogo tra le corti: fantascienza giuridica?* en que son examinados en la perspectiva del diálogo entre Cortes los procolos 15 y 16 a la convención europea y su protocolo de acuerdo. También destaca la contribución de Francesca Ruggieri *Universitas e didattica nei corsi di giurisprudenza. Riflessioni intorno ad alcuni dati sulle modalità di insegnamento del diritto processuale penale* que, más allá de lo suficientemente claro de su título, la autora se cuestiona las características que los docentes de esta rama del derecho deben desarrollar para enseñarla. El artículo *Disposizioni sull'addestramento nell'uso di armi: un sintomo della degenerazione della coerenza sistematica?* de Roberto Wenin se pregunta si la norma actualmente contenida en el art. 270-quinquies del Código penal italiano que castiga la conducta de adiestramiento en actividades con finalidad de terrorismo no es en verdad un nuevo signo de hipertrofia injustificada del Derecho penal contemporáneo. Paolo Lobba revisa la jurisprudencia de la Corte de Estrasburgo a propósito del delicado problema del negacionismo como delito, concluyendo que la Corte lo interpreta –y legitima– a partir de la idea del abuso del derecho, típico de las democracias protegidas. Francesco Palazzo con *Nel dedalo delle riforme recenti e prossime venture* (a proposito della legge N° 67/2014) comprueba la imposibilidad –por ahora– de una reforma al Código penal. En tal guisa se propone analizar los principios que informan la ley de 28 de abril de 2014 a través de las cuatro delegaciones allí conferidas: no punibilidad por irrelevancia del hecho, revisión de las penas principales, despenalización de delitos y transformación de algunos delitos en ilícitos civiles. Alessandro Bernardi, en tanto, analiza los alcances del Proyecto europeo orientado a la armonización interestatal de los instrumentos alternativos a la pena de cárcel en el artículo *Il progetto di ricerca “prison overcrowding and alternatives to detention”*: contesto e linee programatiche. Subraya las dificultades de tal proyecto y propone investigaciones más profundas en Derecho comparado para llegar a tal finalidad. En la contribución titulada *La tutela della vittima nella Direttiva 2012/29 UE e nella giurisprudenza delle corti europee* Elena Maria Catalano analiza dicho instrumento jurídico europeo a la luz de algunos sectores del ordenamiento como el régimen probatorio y la justicia negociada. Algo similar intenta Pasquale Raucci con *Possibili rimedi per la salvaguardia del giusto processo della Corte Penale Internazionale nell’ottica della disclosure* degli elementi di prova analiza la imparcialidad de la Corte de La Haya.

La sección *Note a sentenze* es rubricada por los aportes de los profesores Fian-daca, Ronco, Rivello, Somma e Toscano. El primero, con el sugestivo título *Le Sezioni Unite tentano di diradare il “mistero” del dolo eventuale* el autor analiza críticamente el intento de las “secciones unidas” por demarcar el dolo eventual de la culpa con representación; lo propio hace Ronco respecto del mismo tema.

Los tres autores siguientes se explayan acerca de problemas procesales, particularmente dos: la recusación por opiniones (*parere*) sobre el objeto del procedimiento, tratando de delimitar la distinción entre este concepto y el de “convencimiento”. La última *Nota* trata problemas propios de sucesión de leyes penales en materia de prisión preventiva (*custodia cautelare*).

El número 4/2014 además ha sido especial, incluyéndose 5 contribuciones a propósito de los 250 años de “Los delitos y las penas” de Cesare Beccaria. Estas contribuciones han sido confiadas a Giorgio Marinucci (recientemente fallecido, el artículo es del año 2002) titulado Beccaria penalista, nostro contemporaneo donde el profesor de la Universidad de Milano subraya cómo la pequeña obra del Marqués sea tan actual como lo fue en sus años. Mario Pisani (Cesare Beccaria e la sua missione universale) se concentra en algunos datos biográficos que acrecientan la leyenda –Beccaria tiene sólo 25 años cuando escribe su ensayo– mientras que Ennio Amodio en *La scuola positiva e il pensiero di Beccaria: un dissenso nascosto dietro la “venerazione riconoscente”* se concentra en la extraña paradoja de cómo el positivismo de Ferri, a pesar de repudiar todo lo que Beccaria representaba, aun así mantuvo una actitud de veneración por el milanés. Completan esta sección se homenaje Silvia Larizza con la contribución titulada *Cesare Beccaria e il principio di stretta necessità del diritto penale* y Huan Feng con *Cesare Beccaria e le riforme penalistiche in Cina*.

Finalmente, como es habitual, el fascículo 4 cierra con las secciones Notas de Derecho extranjero y comparado, Comentarios y debates y Reseñas bibliográficas.

El número 1 de 2015 en su sección de artículos de doctrina cuenta con 12 contribuciones. Destacan las de Urs Kindhäuser con el trabajo titulado *Imputazione oggettiva e soggettiva nel delitto doloso* en el cual pretende demostrar que un resultado puede ser imputado objetivamente siempre, a menos que la conducta que lo ha causado no contravenga el fin de protección de la norma, acusando que en otros casos la teoría en comento llega a resultados y conclusiones incongruentes o mezclando elementos subjetivos y objetivos. Massimo Donini en *Scienza penale e potere politico* el profesor de la Universidad de Módena e Reggio Emilia discurre sobre la idea de una ciencia penal que vaya más allá de la mera hermenéutica tradicional o el positivismo, abrazando otras disciplinas, generando saber a través del trabajo mancomunado como forma de escribir (también) la razón pública y ya no reservada únicamente a las Cortes. Gian Luigi Gatta, en *La criminalizzazione della clandestinità fra scelte nazionali e contesto europeo* observa con perplejidad cómo el hecho de la residencia o ingreso irregular de migrantes –que el derecho de la UE siempre ha preferido dejar reservado al Derecho administrativo– a pesar que en países como Italia suelen venir acompañados de sanciones punitivas, estas resultan ineficaces por efecto precisamente de aquel Derecho comunitario; por ello estas penas sólo tienen contenido simbólico y son funcionales al populismo político de turno pero de todas formas terminan por pisotear el principio de *ultima ratio* que

debería orientar las elecciones del legislador en materia penal. Giancarlo De Vero en *Dolo eventuale e colpa cosciente: un confine tuttora incerto. Considerazioni a margine della sentenza delle Sezioni Unite sul caso ThyssenKrupp* que analiza a propósito de la polémica sentencia de las *Sezioni unite* en el caso que cobró la vida a varios trabajadores de dicha planta en 2007 en la siempre compleja diferenciación entre dolo eventual y culpa con representación; se celebra por un lado la reivindicación del necesario contenido de voluntad en el dolo eventual, criticando la teoría de la representación, pero a la vez se critica la figura del “equivalente de la voluntad” pues podría ser aplicación analógica de la definición de dolo. En materia procesal Alessandro Corda en *Ricostruzione dogmatiche di dinamiche probatorie: l'imputabilità penale tra colpevolezza e affirmative defenses*, en el cual se indaga el tratamiento procesal-probatorio de la categoría de la imputabilidad penal y su ausencia por enfermedad mental que la Jurisprudencia está tratando –cada vez más a contramano de la doctrina– como un elemento externo al delito. Mario Pisani con *La pena di morte in Italia* pasa revista a la historia de la sanción capital, desde su derogación en el código Zanardelli, su “resurrección” en el Código Rocco hasta su virtual abrogación por parte de la Constitución del 48. En *Crisi della legalità e confronto con la giurisprudenza* Domenico Pulitanò reflexiona sobre la conocida crisis de esta fuente del Derecho en el Derecho penal, considerando como orígenes de este problema el autoritarismo “bien intencionado” del legislador que al buscar la tutela de diversos y nuevos intereses termina por interpretar extensivamente institutos de la parte general y o especial o se resiste en seguir criterios de rigor probatorio afirmados inclusive por la *Corte de Casazione*. En su muy interesante trabajo *Traduzione e interpretazione giuridica nel multilinguismo europeo*; el caso paradigmático del termine “giustizia riparativa” e delle sue origine storico-giuridiche e linguistiche afronta el problema de traducir a distintas lenguas institutos de Derecho penal que presentan diferencias lingüísticas importantes entre sistemas anglosajones y aquellos propios del *civil law*. Vittorio Manes en *Dove va il controllo di costituzionalità in materia penale?* reflexiona acerca del descenso de las cuestiones de constitucionalidad elevadas a la *Corte costituzionale* – y de ellas, el número de inadmisibilidades es alto. Las razones, sugiere el autor, pueden ser muchas, desde la potestad del juez común de desaplicar una norma que esté en contraste con actos normativos de la UE con efecto directo, el diálogo que los mismos tribunales están instaurando directamente con las Cortes europeas, la carga de interpretar constitucionalmente conforme a la ley ordinaria como requisito preliminar, etc. Elisabetta Guido con *Il valore della legalità nell'impresa a partire dalla normativa sulla responsabilità degli enti per l'illecito derivante da reato*, pasa revista a los instrumentos normativos para prevenir el peligro de delito en el área del Derecho penal de la economía, particularmente dos: los modelos organizativos (introducidos con la ley de 8 de junio de 2001) para las personas jurídicas y los planes anticorrupción que la ley N° 190 de 6 de noviembre de 2012 hizo obliga-

torios para la administración pública. Finalmente Carmela Pezzimenti trata de reconstruir la culpa penal del médico en términos auténticamente culpables, y ello en el pleno respeto del principio de personalidad de la responsabilidad penal de acuerdo al art. 27 inciso 1° de la Constitución en La responsabilità penale del medico tra linee guida e colpa “non lieve”: un’analisi critica.

En la sección *Note a sentenza*, cuatro contribuciones se nos presentan: Livia Giuliani con Motivazioni “autonoma” dell’ordinanza applicativa di una misura cautelare coercitiva e poteri del tribunale della libertà analiza la sentencia de la *Corte costituzionale* de 3 de diciembre de 2014 que ha debido valorar la compatibilidad entre principios constitucionales del re-examen de las medidas cautelares personales. Angela Corvi con el análisis de la sentencia de la Casación, sección VI de 3 de diciembre de 2012 (ponente Gullo) se introduce en el problema del elemento penalmente relevante en los delitos de asociación u organización. Gloria de Santis en Sulla rilevanza penale dell’elusione fiscale desmenuza la sentencia del Tribunal de Catania de 27 de noviembre de 2014 y finalmente Tommaso Trincherà en Profili di responsabilità penale in caso di surrogazione di maternità all’estero: tra alterazione di stato e false dichiarazioni al pubblico ufficiale su qualità personale hace lo propio con las sentencias de los tribunales de Brescia, Milano e Varese; el problema es no menor: ¿incurren en el delito de alteración de estado civil las parejas que en el extranjero recurren a la maternidad subrogada que luego obtienen el reconocimiento del hijo en Italia?

Las secciones *Commenti e dibattiti*, *Leggi e documenti*, *Rassegna bibliografica e Notizie* cierran el número. (Dr. Carlos Cabezas Cabezas. Universidad de Antofagasta).

NSTZ (NEUE ZEITSCHRIFT FÜR STRAFRECHT) N°s. 1, 2, 3 DE 2015

Desde nuestra última revisión en el presente año, la revista *Neue Zeitschrift für Strafrecht (NStZ)* ha publicado desde el número 1 (enero) hasta el número 3 (marzo), esto es, tres números que dan inicio a la edición del 2015.

El número uno (*NStZ* Heft 1/2015 15.01.2015) abre con un aporte del abogado y fiscal superior Folker Bittmann, un artículo titulado: “Erkenntnisse aus dem Eintauchen in die Tiefen des § 111i StPO” [Conclusiones del sumergirse en las profundidades del § 111i de la Ordenanza Procesal Penal] (p. 1). Este trabajo versa sobre la interpretación jurisprudencial adoptada por el Tribunal Supremo Federal, del § 111 i de la Ordenanza Procesal Penal alemana, disposición que faculta al tribunal a decretar la retención de lo obtenido por medio de la comisión de un hecho punible, aun en aquellos casos en los que la víctima se abstiene de ejercer las acciones civiles correspondientes a fin de recuperar la cosa o su valor. Estas reglas corrigen lo dispuesto en el § 73 Abs.1 S.2. del Código Penal, que disponen la exclusión del comiso en caso de que las pretensiones indemnizatorias de la víctima sean disponibles.

A continuación los abogados Dr. Luís Greco y Dr. Christian Caracas presentan su artículo: “Internal investigations und Selbstbelastungsfreiheit” [Investigaciones internas y libertad de no acusarse a sí mismo] (p. 7). Este artículo se ocupa de las consecuencias que se siguen para el proceso penal, del ejercicio del derecho del empleador a solicitar información a su trabajador en el marco de una investigación interna de la empresa. En dicho contexto, se advierten situaciones de potencial colisión entre las obligaciones jurídico-laborales de este último y su derecho a no autoincriminarse, en la medida en que el empleado posea información que podría fundamentar el inicio de una persecución penal en su contra. Al respecto, el autor examina las principales alternativas que la dogmática ofrece para solucionar esta problemática constelación de casos.

El ex juez del Tribunal Supremo Federal Martin Niemöller cierra el número con su artículo y comentario jurisprudencial: “Zur Ablehnung des Sachverständigenbeweises wegen eigener Sachkunde des Tatrichters (§ 244 IV 1 StPO) - zugleich Besprechung des BGH-Beschl. v. 26.3.2014-2 StR 274/13” [Sobre el rechazo de la prueba pericial a causa del conocimiento propio del juez del fondo –igualmente decisión de la decisión del Tribunal Supremo Federal de 26.3.2014– 2 StR 274/13] (p. 16). El Tribunal Supremo Federal ha generado una amplia casuística jurisprudencial en los criterios que delimitan el ejercicio de la facultad judicial de rechazar la incorporación de prueba pericial esgrimiendo como razón justificatoria el conocimiento personal del juez en la especialidad científica o técnica requerida para la elaboración del peritaje. El autor examina la corrección de una decisión del máximo tribunal sobre esta materia, la cual establece como criterio (erradamente, en opinión del autor) el que no procede rechazar la incorporación de un peritaje en base al conocimiento personal del tribunal si es que este último se lo ha procurado mediante un procedimiento de libre convicción destinado a rechazar la incorporación posterior de peritajes solicitados por el imputado. Decisivo es, según el autor, no únicamente el que el juez posea el conocimiento respectivo, sino además, si lo ha incorporado regularmente al proceso.

El número dos (NSTz Heft 2/2015 15.02.2015) abre con un aporte de la abogada Dr. Dorothea Magnus, un artículo titulado: “Kinderwunschbehandlungen im Ausland: Strafbarkeit beteiligter deutscher Ärzte nach internationalem Strafrecht (§ 9 StGB)” [Tratamientos de reproducción asistida en el extranjero: Punibilidad de médicos alemanes partícipes según el derecho penal internacional (§ 9 del Código Penal)] (p. 57). En este artículo, la autora se ocupa de analizar críticamente y con una perspectiva de *lege ferenda*, la normativa alemana sobre aplicación de la ley penal en el espacio, respecto de la participación de médicos alemanes en procedimientos de reproducción asistida que, estando jurídico penalmente prohibidos en Alemania, son llevados a cabo en países donde se los permite (paradigmáticamente, la donación de óvulos). Al respecto, analiza los problemas que la regulación vigente presenta en materia de coautoría, autoría mediata y participación. La autora analiza

las alternativas dogmáticas disponibles para fundamentar (o excluir) la punibilidad del médico que participa *Selbstbelastungsfreiheit* en el tratamiento, considerando las dificultades que dicha punibilidad presenta para el principio de accesibilidad, puesto que, en la constelación de casos sujeta a escrutinio, el hecho principal no se encuentra tipificado como delito en el lugar en el que se ha cometido.

A continuación la jueza del Tribunal Supremo Federal Dr. Dipl. Psych. Ursula Schneider presenta su artículo: “Der Haustyrann und die Reform der Tötungsdelikte – Ein Diskussionsbeitrag aus geschlechtsspezifischer Sicht” –[El tirano doméstico y la reforma de los delitos de homicidio– una discusión desde la perspectiva específica de género] (p. 64). La autora realiza un análisis crítico de los postulados político criminales del Ministerio Federal de Justicia alemán, en orden a reformar el sistema de delitos de homicidio con miras a aminorar la punibilidad de los asesinatos cometidos alevosamente por 1) mujeres sometidas al constante abuso de sus maridos, en contra de estos; 2) mujeres que han dado a luz, en contra de sus hijos recién nacidos. Las intenciones gubernamentales se basan en que actualmente dichos hechos se encuentran amenazados con privación de libertad perpetua, pues se consideran homicidios calificados y no privilegiados. La autora somete a riguroso escrutinio los planteamientos preliminares de la reforma, contrastándolos con la evidencia empírica disponible en Alemania acerca de esta clase de hechos y con otras manifestaciones de la alevosía, los que, a juicio de la autora, son más frecuentes y completamente inmunes a los reparos de justicia de género a los que está sujeta en los casos antedichos.

El Profesor Dr. Dr. h. c. Wolfgang Frisch cierra el número con su artículo: “Verwerfung der Berufung ohne Sachverhandlung und Recht auf Verteidigung –Zur Änderung des § 329 StPO” [Rechazo de la apelación sin vista de los hechos y derecho a defensa –sobre la modificación del § 329 StPO] (p. 69). Este trabajo versa sobre la reforma al § 329 del Código Penal, declarado en 2012 parcialmente contrario a la Convención Europea sobre la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por considerarlo atentatorio al derecho a defensa. De acuerdo a la disposición antedicha –a la sazón aún vigente– la inasistencia no disculpada de imputado a la audiencia de apelación da pie al rechazo sin más de dicho recurso, incluso si en la audiencia antedicha se encuentra presente su defensor. El autor comenta el proyecto de ley elaborado por el Ministerio Federal de Justicia, de 19.12.2013, dirigido a subsanar la anticonvencionalidad del derecho vigente. Dicho proyecto prevé que no se podrá rechazar la apelación si el imputado ausente ha dejado defensor con poder de representación y este comparece a la audiencia, o si la ausencia de aquel es disculpada.

El número tres (NStZ Heft 3/2015 15.03.2015) abre con un aporte de los abogados Dr. Ingo Bott y Dr. Mayeul Hiéramente, un artículo titulado: “Ausschluss einer Korruptionsstrafbarkeit durch institutionalisierte Vorabwilligungen?” [Exclusión de una punibilidad por corrupción mediante autorizaciones institucionalizadas previas] (p. 121). Este trabajo se ocupa de analizar los efectos que

ciertas disposiciones de Derecho administrativo ejercen sobre la delimitación del riesgo permitido en los tipos de corrupción (obtención de beneficios), establecidos en el § 331 del Código Penal. Estas disposiciones administrativas establecen autorizaciones expresas relativas a la aceptación y retención de ciertas atenciones o regalos efectuados a los funcionarios de la o las instituciones en las que se aplican, delimitando con ello el ámbito –potencialmente más amplio– de atenciones o regalos no cubiertos por el fin de protección del § 331, abierto por el principio de adecuación social del hecho, proporcionando con ello certeza jurídica a los funcionarios a quienes alcanzan.

A continuación la fiscal superior del Tribunal Supremo Federal Dr. Sonja Heine presenta su artículo: “Zum Verfall bei Austauschverträgen: Wider die Aushöhlung des Bruttoprinzips” [Sobre el comiso en caso de contratos de intercambio: contra el socavamiento del principio de no compensación] (p. 127). Este artículo revisa críticamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal relativa al comiso de lo obtenido por el autor o partícipe de un hecho punible, sea directamente de este (por ejemplo, la cosa hurtada) o por su causa (por ejemplo, un premio o remuneración por haberlo cometido), en aquellos casos en los que lo obtenido se encuentre en relación con el cumplimiento o ejecución de un contrato bilateral. La autora detalla una serie de criterios casuísticos adoptados por el tribunal antedicho, examinando si se encuentran en armonía con el § 73 del Código Penal, así como con las reglas sobre enriquecimiento injusto y el principio de no compensación.

El juez del Tribunal Superior del estado de Hamburgo, Marc Wenske cierra el número con su artículo: “Das Verständigungsgesetz und das Rechtsmittel der Berufung” [La Ley de Acuerdo y el recurso de apelación] (p. 137). Este trabajo versa sobre las consecuencias que de las normas de la Ley de Acuerdo (aplicable al proceso penal y vigente desde 2009) se siguen para el recurso de apelación. Esta legislación, que modificó el § 257 c de la Ordenanza Procesal Penal alemana, tiene por objeto la regulación de una serie de acuerdos suscritos por los intervinientes, incluyendo al juez del fondo y a la fiscalía, respecto del curso del proceso y de su resultado. El autor revisa una serie de cuestiones importantes, no reguladas expresamente en la ley, relativas a la aplicación de la ley antedicha a la apelación. En particular: 1) la posibilidad de limitar o restringir recursos procesales y; 2) la eficacia que un acuerdo realizado en primera instancia tenga sobre la fase de apelación (cuestión de gran importancia, considerando que en Alemania rige un sistema de apelación plena) (*Doctorando Mauricio Reyes López. Rheinische Friedrich-Wilhelms-Universität*).

RIVISTA DIRITTO PENALE CONTEMPORÁNEO N° 1 AÑO 2015

El primer número de 2015 de “*Diritto penale Contemporáneo - Rivista Trimestrale*” ha aumentado nuevamente el número de páginas (ya casi 500) y de las temáticas

tratadas en los artículos publicados. Esta revista, siendo la más leída hoy en Italia tanto por parte de teóricos como por prácticos del Derecho penal, confirma su capacidad de compilar contribuciones de ilustres autores, pero también se recogen varios trabajos de personas jóvenes según rigurosos criterios de selección.

Este número se abre con un *focus* sobre el proceso penal italiano: el gran enfermo. “Se trata –en palabras de la editorial del director, Francesco Viganò– de un diagnóstico difuso, que refleja la conciencia arraigada de la incapacidad de nuestro sistema procesal (diseñado por el Código de 1989 y posteriormente modificado en innumerables ocasiones por el legislador y por la *Corte Costituzionale*) para garantizar una justicia imparcial en un plazo razonable”. Demasiado alto es el número de procedimientos iniciados y, por lo mismo, de poco sirve que Italia tenga un cuerpo de jueces con uno de los índices más altos de productividad en Europa. La consecuencia lógica de esto es la crisis de confianza por parte de la opinión pública en el sistema de justicia penal en su conjunto, que es ampliamente percibido como una máquina ineficiente, productora de decisiones contradictorias –especialmente cuando los veredictos de la amplia cobertura mediática se vuelcan en apelación o casación, después de muchos años después de la comisión del delito. Esto explica por qué, en cada ocasión pública, los superiores del Poder Judicial invocan reformas incisivas del proceso que comienzan con el delicado nudo de las impugnaciones, sobre todo de la apelación, ya que la propia sentencia de la segunda instancia es uno de los principales embudos que detienen, o que retrasan dramáticamente, los juicios penales italianos.

Sobre este punto pretende tener especial incidencia el proyecto de ley de reforma del Título IX del Código de Procedimiento Penal, que actualmente está siendo examinado por ambas cámaras. Sobre el particular en este número se incorpora un análisis amplio de Marta Bargis, catedrática de Derecho procesal penal de la Università del Piemonte Orientale.

Estrechamente vinculado a los tiempos del proceso está, por otra parte, la cuestión de la prescripción de los delitos, institución clasificada formalmente por el legislador italiano como perteneciente al Derecho penal sustantivo, pero sumamente vinculado al proceso, teniendo en cuenta su función –impropia desde el punto de vista conceptual, pero conquistada en el campo de la práctica– garantística de contención de la excesiva duración del proceso en sí. A la reforma de la institución –a menudo identificada como una prioridad, incluso por las instituciones europeas, pero nunca considerada como tal por la política– se dedica un estudio perspicaz de Domenico Pulitanò, uno de los más destacados penalistas italianos del momento.

También sobre el núcleo del proceso se encuentra el trabajo de Stefano Ruggeri sobre cosa juzgada constitucional, proceso penal y los derechos de la persona. Tema complejo, ocasionado por los efectos de una serie de recientes sentencias de la *Corte Costituzionale* sobre sentencias que ya habían adquirido firmeza pero que habían aplicado normas declaradas inconstitucionales. Desde hace varios años en los tribu-

nales de la Península en las instancias de protección de los derechos fundamentales de la persona durante la ejecución de la pena, el dogma de la inviolabilidad de la cosa juzgada en nombre de la “seguridad jurídica” ha sido cuestionado.

Este número ofrece, por otra parte, muchas contribuciones importantes centradas en el Derecho penal sustantivo, sobre temas ‘de siempre’ y del amplio respiro cultural –como en el caso del ensayo del erudito alemán Vornbaum sobre la fragmentación del Derecho penal caracterizado por ser descriptivo y prescriptivo–, así como sobre temas de actualidad en el contexto específico de la lengua italiana. A partir de la discusión, no latente, planteada por la sentencia *Eternit* de la Casación (en relación a los muertos en el lugar de trabajo por envenenamiento de asbesto), al que se dedican la intervención de Luca Santa María y un comentario por Gian Luigi Gatta, respectivamente propietario y vice-director de la *Rivista*.

Una sección especial está dedicada al nuevo delito de auto-reciclaje, tan reclamado por los fiscales italianos, cuyos contornos precisos están sin embargo en gran medida determinado por la jurisprudencia, ante un texto que no está claro ni libre de graves imprecisiones desde el punto de vista de la técnica legislativa.

Tampoco en este número falta una especial atención a las mafias y a los instrumentos de contraste también patrimonial a estos fenómenos criminosos –principalmente la confiscación en su aspecto ahora multifacético, objeto de dos nuevas intervenciones de Anna Maria Maugeri (una de las voces más autorizadas sobre el tema), dedicados, respectivamente, a las obligaciones supranacionales que derivan de la Directiva 2014/42 / UE y la jurisprudencia reciente de la Casación en relación con la incautación y el decomiso de la empresa mafiosa. Las contribuciones de Constantino Visconti y Giovanna Amato ponen el acento en la realidad de la mafia fuera de los contextos locales tradicionales: la *Ndrangheta* en el norte, objeto por la verdad de constante atención por el poder judicial de Milán, al menos, desde los años noventa, y las llamadas mafias ‘étnicas’ que, por diversas razones, con dificultad e interpretaciones al límite de la analogía *in malam partem* caben en el tipo descrito por el art. 416 bis C.P.

Y, sin embargo, el lector encontrará dos declaraciones críticas de la jurisprudencia sobre la responsabilidad médica después de la ley Balduzzi (la ley que en 2012 “parece” haber excluido la punibilidad por la negligencia leve de los médicos que se han adherido a la práctica médica (*guidelines*) en casos similares); un punto de la situación sobre las nuevas normas que rigen el proceso en ausencia y en confrontación de los irreparables; un análisis de las nuevas hipótesis de falta, del medio ambiente introducidas en actuaciones de la correspondiente directiva de 99/2008 de la UE; un análisis de corte criminológico sobre los juegos de azar e imputabilidad; un ensayo sobre la violencia de género y el femicidio; dos trabajos sobre el problema del hacinamiento en las cárceles después de la reciente condena del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*Dr. Emanuele Corn. Università Degli Studi de Trento*).